

Proceso: EJEC. ALIM –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00254-00.
Causante:
Demandante: CAMILO ANDRES GARCIA BARON
Demandado: YESID GARCIA REY
Accionante: YESID GARCIA REY
500013110002-2019-00037-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; Despacho 05, M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor YESID GARCIA REY contra este despacho.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de amparo constitucional propuesta, se tiene que en este estrado judicial se tramitó proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por el señor CAMILO ANDRES GARCIA BARON contra el ahora accionante señor YESID GARCIA REY, en el que se libró mandamiento de pago el día 12 de febrero de 2019. Con providencia del 25 de febrero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución. En proveído del 16 de mayo de 2022 quedó determinado el monto del crédito adeudado más costas aprobadas en la suma de \$8.238.572,91, decisión que se encuentra en firme.

3. Ciertamente se tiene que el demandado señor YESID GARCIA REY, por intermedio de su apoderado, el 16 de septiembre de 2022 allegó memorial dentro del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, petición que mediante auto del 14 de octubre de la

Proceso: EJEC. ALIM –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00254-00.
Causante:
Demandante: CAMILO ANDRES GARCIA BARON
Demandado: YESID GARCIA REY
Accionante: YESID GARCIA REY
500013110002-2019-00037-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

presente anualidad se le dio respuesta, estando pendiente del cumplimiento de lo allí exigido, sin embargo, a la fecha el demandado no se ha pronunciado al respecto.

4. En este contexto es evidente que este despacho no ha amenazado ni mucho menos vulnerado el derecho fundamental de petición como lo asevera el accionante, peticiones que en tal sentido son improcedentes dentro del trámite de las acciones judiciales, según lo ha decantado la jurisprudencia, empero, como antes se señaló, su pedimento fue atendido oportunamente y se está a la espera de que éste de cumplimiento a la carga procesal exigida. De suerte que sin mayores elucubraciones se evidencia la improcedencia de la acción de tutela propuesta y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo.

5. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

6. Ofíciense informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedaba52f27e26e5c9a8521eb47965ab22e82eaca5964d975896d57540e1fe9a**

Documento generado en 27/10/2022 12:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>